Nota DNC N° 6702 /2024.

Asunción, 12 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	439885
Expediente	313763
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Aulas en la Ciudad de Villarrica del Espíritu Santo-Ad Referéndum
Entidad	Gobernación de Guaira
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota de Respuesta de fecha 10/09/2024 y las demás documentaciones remitidas en respuesta a la Nota DNC N° 6567/2024 de fecha 09/09/2024, por lo expuesto, se realiza las siguientes observaciones:

1. Se publica el presente convenio modificatorio, recordando que al componer un trámite administrativo de la (DNCP) efectuado con base a la verificación de las documentaciones remitidas en el expediente, razón por la cual, no constituye aprobación o convalidación de ningún acto administrativo emitido por tratarse de atribuciones propias e inherentes de cada Contratante; señalamos a la misma, su absoluta responsabilidad sobre la regularidad de la ejecución contractual ante eventuales consecuencias del procedimiento en las condiciones establecidas.

2. Considerando las documentaciones remitidas como respuesta a la Nota DNC N° 6567/2024, se verifica la solicitud de prórroga de fecha 02 de julio del 2024 y el 26 de agosto del 2024, es decir que se trata de dos prórrogas a ser comunicadas en el SICP, por tanto, se solicita a la contratante remitir las documentaciones respaldatorias conforme lo establece el Art. 7 de la Resolución DNCP N° 1807/2022, y la misma comunicar a través del módulo de "Prórrogas"

2. 1. Señalamos que la presente difusión en primera etapa, la realizamos respecto a todo lo relacionado a la "ampliación de monto"; todo lo relacionado a las documentaciones de "prórrogas", deberá ser comunicada al módulo correspondiente en el SICP, una vez difundidas las mismas, requerimos la comunicación de la segunda etapa para la difusión del código de ampliación, ya que esta quedará supeditada a la mencionada difusión.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a

los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla